



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos Diputados **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS y JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA,** Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, México ha avanzado en materia de atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; sin embargo, el tema no ha sido atendido de fondo. Se han generado sistemas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, **pero no se les ha dado cabal cumplimiento.**

A nivel federal el 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por su parte a nivel local el 22 de agosto del mismo año se promulgó la Ley para Prevenir, atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Dichos ordenamientos con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

La ley de la materia, establece que el Estado y los municipios se coordinarán para la integración y **funcionamiento del Sistema Estatal**, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, **atención**, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En este sentido, el artículo 21 señala que toda autoridad estatal o municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá prestar atención a las víctimas de la violencia en contra de las mujeres. A su vez, deberá fomentar la adopción y aplicación de programas y acciones de protección a las víctimas de esos hechos.

En su caso, dichas autoridades gestionarán la atención gratuita a las víctimas por parte de instituciones del sector salud, de carácter médico, psicológico o psiquiátrico.

Igualmente, proveerán de refugio seguro a las víctimas de la violencia contra la mujer, en el cual disfruten de seguridad, higiene y apoyo alimentario.

Para hacer real su derecho a la integridad física y moral, las mujeres víctimas de violencia de género, tienen derecho a que les sea garantizada su seguridad y cubiertas sus necesidades básicas.

En este sentido, al disponer los Refugios del personal médico, psicológico y jurídico para proporcionar apoyo, asesoría y cuidados a la víctima, se propone que las mujeres violentadas puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, con la finalidad de obtener las herramientas técnicas para desempeñarse en una actividad laboral, que conozcan sus derechos laborales y civiles, y que puedan mejorar la administración del dinero que obtengan a su favor y de su familia.

Se propone que tal capacitación sea de carácter técnico, social, legal y administrativo; componentes que pueden facilitar la

independencia económica y el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia, a fin de reintegrarse a la sociedad.

Nosotros como representantes del pueblo, tenemos la responsabilidad de dar seguimiento a la implantación de estas leyes; si queremos un cumplimiento cabal de lo que se propone en este pleno, es nuestro papel verificar su acatamiento íntegro, pues no basta modificar una ley: es necesario encargarnos de que efectivamente se aplique.

Los diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional deseamos contribuir al reforzamiento de acciones, a través de las cuales, se brinden las **herramientas necesarias a las mujeres víctimas de violencia que les permitan reintegrarse a la sociedad de manera más digna posible y romper el ciclo de violencia al que muchas veces se ven sometidas fundamentalmente por dependencia económica y psicológica.**

Por ello, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente;

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS INCISOS e) Y f) Y SE ADICIONAN LOS INCISOS g) Y h) AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los incisos e) y f) y se adicionan los incisos g) y h) al primer párrafo del artículo 24 de la Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

**Artículo 24.**

1. En los refugios se deberá:

a) aplicar el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) velar por la seguridad de las mujeres víctimas de la violencia que reciban;

c) proporcionar la atención médica, psicológica y jurídica necesaria para la víctima;

d) dar a las mujeres víctimas de la violencia, información útil para que decidan sobre sus opciones de atención;

e) contar con personal capacitado y suficiente para brindar un servicio óptimo y expedito;

f) dotar de todo aquello que sea necesario para la protección y atención de las mujeres víctimas de la violencia y, en su caso, de sus descendientes;

**g) Brindar la Capacitación técnica, social, legal y administrativa, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral digna, que les proporcione independencia económica, y**

**h) Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan acceder a la actividad laboral a la que hace referencia la fracción anterior.**

2. Asimismo, en los refugios se implementarán los programas reeducativos integrales, a fin de que las mujeres víctimas de la violencia puedan volver a participar con plenitud en el desarrollo de su vida cotidiana.

### **Artículo Transitorio.**

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE.**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de noviembre de 2014.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

  
**DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**

**VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

  
**DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA**

**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**

Esta página corresponde al Proyecto de Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los incisos e) y f) y se adicionan los incisos g) y h) al primer párrafo del artículo 24 de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, firmada el 25 de noviembre del 2014.



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE